



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., febrero trece (13) de dos mil veintitrés (2023).

1. Sería de caso resolver el recurso de reposición propuesto por la apoderada del extremo ejecutante contra el proveído que, en septiembre 29 del año 2022, dispuso requerirla para que aportara copia de la comunicación remitida a la demandada conforme lo estipula el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, sino fuera porque se advierte que, por sustracción de materia, la providencia atacada no tiene efecto vinculante advirtiendo la solicitud de terminación por pago de las cuotas en mora que se hiciera por parte de la misma recurrente.

2.- De acuerdo con el memorial que obra a folio preliminar, el cual se encuentra debidamente presentado por la apoderada judicial de la entidad demandante [endosatario en procuración de la sociedad Abogados Especializados en Cobranzas S.A. - AECSA S.A.], compañía que a la vez actúa como apoderada de la ejecutante [folio 98 Dv. 1] y por ser procedente lo solicitado con fundamento en el artículo 461 del C.G.P., el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Ejecutivo de Menor Cuantía promovido por la entidad financiera Banco de Colombia S.A. en contra de Samanta Sánchez Lugo **POR PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**, conforme se solicita en el escrito que obra a folio precedente del compaginario, el cual fue radicado en la secretaría del Juzgado en febrero 9 del año en curso [Derivado 11 del expediente digital].

SEGUNDO: ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto; empero, previa verificación de la existencia de embargos de remanentes vigentes, porque en ese caso los bienes desembargados deberán dejarse a disposición del Despacho que los requiere. **OFÍCIESE**.

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos base de la presente ejecución a favor y a costa de la parte **ACTORA**, con la constancia expresa que la obligación allí constituida se encuentra vigente. Déjense las constancias de rigor.

CUARTO: Los títulos de depósito judicial que se encuentren a disposición del presente asunto por concepto de embargos, entréguese a la parte ejecutada, en

razón a la terminación del proceso por pago de cuotas en mora. Lo anterior, previa revisión de la existencia de embargos de remanentes vigentes. **OFÍCIESE.**

QUINTO: Sin condena en Costas (C. G. del P., Art. 365, Núm. 8°).

SEXTO: Cumplido lo anterior archívense las presentes diligencias.

ANDRÉS HERNÁNDEZ CIFUENTES
Juez

Firmado Por:
Carlos Andrés Hernández Cifuentes
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aee0b0f4615220a00231c045dbb7e1dbf733cde13fca94c32ff4856a5b667723**

Documento generado en 13/02/2023 10:10:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>